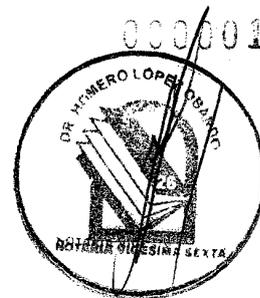




DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA DENOMINADA

“LIMOTRAVEL SERVICIOS CÍA. LTDA.”

QUE OTORGAN LOS SRES.

PATRICIO EDUARDO CADENA FLORESGUERRA

JAVIER ESTEBAN SILVA VINUEZA

MARÍA TERESA TORRES PADRÓN

CAPITAL SOCIAL: USDS400,00

DÍ 4

COPIAS

L.S.

LIMOTRAVEL

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy diez (10) de Septiembre del año dos mil cuatro, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen: Doctor PATRICIO EDUARDO CADENA FLORESGUERRA, de estado civil casado; Doctor JAVIER ESTEBAN SILVA VINUEZA, de estado civil casado; y, señorita MARÍA TERESA TORRES PADRÓN, de estado civil soltera, los tres por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y

residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste el contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OTORGANTES:** Comparecen por sus propios y personales derechos a la celebración del presente contrato las siguientes personas: PATRICIO EDUARDO CADENA FLORESGUERRA, casado, de profesión Abogado, de nacionalidad Ecuatoriana; JAVIER ESTEBAN SILVA VINUEZA, casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Abogado y MARÍA TERESA TORRES PADRÓN, soltera, estudiante, de nacionalidad Ecuatoriana.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los otorgantes declaran libre y espontáneamente su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, la cual se denominará “LIMOTRAVEL SERVICIOS CÍA. LTDA.” por la vía simultánea, con emisión de acciones, uniendo sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la Compañía.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL:** Los Otorgantes declaran que la Compañía que constituyen por este instrumento se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías y está sujeta al estatuto Social que consta a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA.-**



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN, OBJETIVO

DURACIÓN.- La Compañía se denomina "LIMOTRAVEL SERVICIOS CÍA. LTDA." de nacionalidad ecuatoriana y su duración se pacta en treinta años a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO DOS.-**

OBJETO SOCIAL.- El objeto de la sociedad que se constituye es el desarrollo de actividades tales como: la importación, comercialización, distribución de vehículos, al arrendamiento de vehículos, comercialización e importación de repuestos y accesorios de todo tipo de vehículos aéreos, marítimos o terrestres, al traslado de turistas, a la compraventa y arrendamiento de inmuebles, la representación de marcas, creación, difusión y comercialización de eventos sociales y turísticos de toda índole en todo el territorio ecuatoriano, investigación de mercado para productos nacionales o extranjeros, la producción de Programas para Televisión, la producción de Revistas y Periódicos, auspicios de distintos eventos.- La Compañía podrá adquirir para sí acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía relacionada con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras Sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo.- Para el cumplimiento del Objeto Social la Compañía podrá realizar todo acto y celebrar todo contrato permitido por la Ley, actuando por sí sola o en representación o asocio con otra u otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- **ARTÍCULO**

TRES.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Tendrá como domicilio la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador pero podrá abrir las sucursales

y agencias en el país y en el exterior que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa decisión de la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CUATRO.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$400,00) y está dividido en cuatrocientas participaciones nominativas y ordinarias de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) cada una.- Los títulos de las participaciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General y podrán contener una o más participaciones.- **ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL SUSCRITO, NOMBRE Y NACIONALIDAD DE LOS SUSCRITORES.-** El capital de la Compañía está íntegramente suscrito por las siguientes personas, de la siguiente manera: PATRICIO EDUARDO CADENA FLORESGUERRA ciento ochenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; JAVIER ESTEBAN SILVA VINUEZA ciento ochenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; MARÍA TERESA TORRES PADRÓN cuarenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Las participaciones sólo podrán cederse y transferirse cuando exista acuerdo unánime del capital social.- En todo caso, la cesión o transferencia se realizará por escritura pública, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.- Todos los suscriptores son de nacionalidad ecuatoriana.- Los socios suscriptores han pagado en numerario la mitad del capital suscrito, mediante depósito en la cuenta de integración de capital, conforme consta del certificado bancario que se incorpora a esta escritura, el resto del capital será cancelado al finalizar el año.- El cuadro de integración de capital es el siguiente:

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



ACCIONISTA	PARTICIPACIONES	CAPITAL	CAPITAL PAGADO
		SUSCRITO USD	USD
Patricio Eduardo Cadena Floresguerra	180	180	90
Javier Esteban Silva Vinueza	180	180	90
María Teresa Torres Padrón	40	40	20
TOTAL	400	400	200

CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEIS.- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General y será administrada por el Presidente y el Gerente General.- La representación legal recae sobre el Gerente General.- La Junta General de Socios es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá de manera ordinaria una vez al año, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior y extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el Presidente o el Gerente General.- Sin perjuicio de lo consignado en el párrafo anterior, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, puede instalarse la Junta General sin previa convocatoria, en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente o el Gerente General, mediante publicación por la prensa y carta dirigida a cada socio, enviada al domicilio constante en el Libro de Participaciones y Socios, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión.- La Junta General, para sesionar válidamente, deberá reunir,

en la primera convocatoria, por lo menos la mitad más uno del capital social; en caso de segunda convocatoria, la que será hecha dentro de treinta días después de aquel fijado para la primera reunión, podrá reunirse con la presencia de cualquier número de socios, debiendo hacerse constar este particular en la referida convocatoria.- Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de socios presentes en la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, se tendrá por negada la moción.-

ARTÍCULO SIETE.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

Corresponde a la Junta General de Socios, a más de las atribuciones consignadas en la Ley, las siguientes: **a)** Nombrar y remover por causa legal al Presidente y al Gerente General de la Compañía; **b)** Conocer y resolver sobre los informes que el Gerente General presente; **c)** Aprobar los balances y el estado de pérdidas y ganancias y resolver sobre el destino de los beneficios sociales; **d)** Resolver el aumento o disminución del capital social, la prórroga o disolución anticipada de la Compañía, y en general cualquier reforma al contrato social; **e)** Autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía; **f)** Fijar la remuneración del Gerente General; y, **g)** Las demás contempladas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCHO.-**

DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía lo será también de la Junta General y será elegido por ésta para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado.- Para ejercer esta función no se requerirá ser socio de la Compañía.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, lo reemplazará la persona que la Junta General designe.- Le corresponde al Presidente:

a) Presidir la Junta General de Socios; **b)** Firmar conjuntamente con el



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



Gerente General los certificados de aportación; e) Asesorar y prestar su colaboración al Gerente General; d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios.-

ARTÍCULO NUEVE.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, para un período de dos años.- Podrá ser reelegido indefinidamente y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado.- Para ejercer las funciones de Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía.- El Gerente General es el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.- A más de las atribuciones, deberes y derechos que le corresponden como Representante Legal de la Compañía; y que se encuentran consignados en la Ley, le corresponde:

a) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los Libros Sociales de la Compañía, y su contabilidad; b) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Compañía, sin más limitación que la constante en el artículo sexto literal e) del presente estatuto o las que la Ley o Reglamentaciones y resoluciones que la Junta General de Socios le impusieren, c) Firmar conjuntamente con el Presidente de la Compañía los certificados de aportación; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las decisiones de la Junta General de Socios.-

ARTÍCULO DIEZ.- RESPONSABILIDAD.- Si el Gerente General o quien lo subroga se excediere en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la Compañía frente a terceros; en los términos previstos en la Ley de Compañías, pero serán responsables personal y pecuniariamente frente a la Compañía por los perjuicios que estos actos o contratos le ocasionen.-

ARTÍCULO ONCE.- AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE UNO DE LOS

REPRESENTANTES.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporales o definitivos del Gerente General, lo reemplazará con todas sus atribuciones el Presidente.- Si llegaren a faltar definitivamente el Gerente General y el Presidente, se convocará, de acuerdo con la Ley, a Junta General de Socios para que ésta nombre a quienes deban completar los períodos.- **ARTÍCULO DOCE.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.**- A más de los consignados de modo general en la Ley de Compañías, corresponden a los socios los siguientes derechos y obligaciones: **a)** Percibir las utilidades a prorrata de la participación social pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General; **b)** Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRECE.- TOMA DE DECISIONES.**- Para tomar decisiones válidamente en asuntos concernientes a reforma de estatutos, aumentos o disminución de capital, prórroga o disolución anticipada de la Compañía, la Junta General deberá contar con el voto favorable de, por lo menos, tres cuartas partes del capital social, en la primera convocatoria; en segunda convocatoria se necesitará la mayoría absoluta del capital concurrente.- **ARTÍCULO CATORCE.- NORMAS SUPLETORIAS.**- En todo lo que no se halle previsto por los presentes estatutos, la Compañía estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- La causales de disolución de la Compañía, así como su trámite de liquidación, se sujetará a lo establecido en la Ley de Compañías.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la plena validez de este instrumento.-
(Firmado) Doctor Javier Esteban Silva Vinuesa, portador de la matrícula profesional número cuatro mil trescientos noventa y siete (N°



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

4397) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Dr. Patricio Eduardo Cadena Floresguerra

c.c. 170591183-0

f) Dr. Javier Esteban Silva Vinuesa

c.c. 170762084-3

f) Srta. María Teresa Torres Padrón

c.c. 171963104-4

Dr. Homero López Obando

NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



ECUATORIANA***** V4343Y4444

NACIONALIDAD CASADO MARISOL FERNANDA HERDOIZA C

ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION MARCO ANTONIO SILVA PROF./OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ADRIANA VINUEZA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 18/05/2000

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0589775

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170762084-3

SILVA VINUEZA JAVIER ESTEBAN

27 DICIEMBRE 1969

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO 003-0038-01675

REG. CIVIL PAGO ACT.

PICHINCHA/ QUITO 1970

GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

170762084-3

CEDULA

SILVA VINUEZA JAVIER ESTEBAN

PELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

PRESENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VICERREINA SEXTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 3 Art. 14 de la Ley Notarial, doy fe que la

COPIA es idéntica a la original del documento presentado a mi

QUITO

10 SET. 2004

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO

NOTARIO VICERREINO SEXTO

DEL CANTON QUITO

EQUATORIANA***** V3343V2242
 SOLTERO ESTUDIANTE
 PABLO ANIBAL TORRES
 FABIOLA BEATRIZ PADRON
 QUITO 31/08/2002
 31/08/2014
 REN 0229035
 Pch

 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION
 CIUDADANIA No. 171963104-4
 TORRES PADRON MARIA TERESA
 PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
 20 JUNIO 1984
 008- 0049 05703 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1984
 Maiteres

CIUDADANO(A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
 de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.
**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 99 - 0356
 NUMERO 1719631044
 CEDULA
 TORRES PADRON MARIA TERESA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 BENALCAZAR PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VICEDINA SEVTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el
 numeral 3 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la
 COPIA que antecede, es igual al documento
 presentado para su
 Guito 10 SET. 2004
 DR. ROBERTO LOPEZ GONZALEZ
 NOTARIO PUBLICO QUITO
 DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7021694

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: TORRES PEDRON MARIA TERESA

Fecha Reservación: 16/08/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **LIMOTRAVEL SERVICIOS CIA. LTDA.**

Aprobado 1084196

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **14/11/2004**
- PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. ROCIO CABASCANGO NARANJO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

No. 37948

Fecha: 09 de septiembre del 2004

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

PATRICIO CADENA FLORESGUERRA	90,00
JAVIER ESTEBAN SILVA VINUEZA	90,00
MARIA TERESA TORRES PADRON	20,00

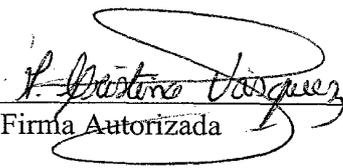
TOTAL 200,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

LIMOTRAVEL SERVICIOS CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

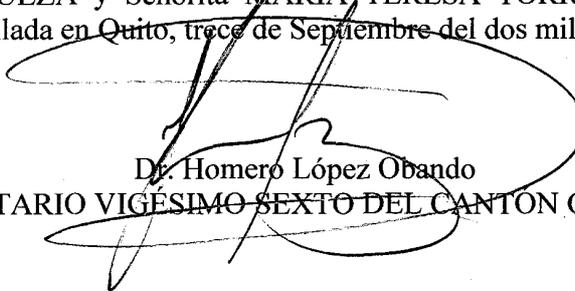
Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO
Firma Autorizada

Se otor-

000008



gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "LIMOTRAVEL SERVICIOS CÍA. LTDA." que otorgan los señores Doctor PATRICIO EDUARDO CADENA FLORESGUERRA, Doctor JAVIER ESTEBAN SILVA VINUEZA y Señorita MARÍA TERESA TORRES PADRÓN.- Firmada y sellada en Quito, trece de Septiembre del dos mil cuatro.-


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

RA-



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

000009

NOTARIA VIGESIMA SEXTA

ZÓN: Mediante Resolución número 04.Q.IJ.3669, de fecha veintidós de Septiembre del dos mil cuatro, dictada por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se RESUELVE APROBAR la constitución de la Compañía LIMOTRAVEL SERVICIOS CÍA. LTDA.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la mencionada Compañía, de fecha diez de Septiembre del dos mil cuatro.- Quito, a cinco de Octubre del dos mil cuatro.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 22 de septiembre del 2.004, bajo el número **3033** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **LIMOTRAVEL SERVICIOS CIA. LTDA.**”, otorgada el 10 de septiembre del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1834**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **31722**.- Quito, a diez y seis de noviembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



[Handwritten Signature]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

